



Nº 3869

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE LA
SESION CONSTITUTIVA DE**

**“FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PRESERVACIÓN DEL
PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DE CHILOÉ”**

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a trece de junio de dos mil ocho, ante mí, Hernán Tike Carrasco, Abogado, Notario Público Titular de Puerto Montt, con Oficio en Urmeneta cuatrocientos catorce, Puerto Montt, Comparece: don **ANDRES RODRIGO SAAVEDRA MORENO**, chileno, casado, administrador público, con domicilio en calle Décima Región Número cuatrocientos ochenta segundo piso, Puerto Montt, cédula de identidad Número diez millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos treinta guión uno, quien debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión Constitutiva de la Fundación para el Desarrollo y Preservación del Patrimonio e Identidad Cultural de Chiloé, la cual es del siguiente tenor: “SESION CONSTITUTIVA DE “FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DE CHILOE” En Puerto Montt República de Chile, a tres de Marzo de dos mil ocho, en calle Décima Región Número cuatrocientos ochenta segundo piso, Puerto Montt, siendo las doce horas, se llevó a efecto la sesión convocada., presidida por doña Claudia Inés Serrano Madrid, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, guión cero; don, don Sergio Félix Galilea Ocón, cédula nacional de identidad número cinco millones



quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, guión cero, quien actuó como Secretario y don Juan Florindo Agurto Muñoz, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, guión K; quien lo hace en su calidad de Obispo de la Diócesis de San Carlos de Ancud y como representante legal y Presidente de la Fundación Amigos de las Iglesias de Chiloé y con la presencia de la Ministro de Fe Claudia Lorena Brahm Bahamonde. Los asistentes en su calidad de socios, acuerdan la constitución de una persona jurídica de derecho privado, bajo la denominación de **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DE CHILOE”**, para cuyos efectos fijan el texto de los estatutos, con el tenor que se establece el número Uno: **Uno.-** doña **CLAUDIA INES SERRANO MADRID**, chilena, casada, socióloga, domiciliada en calle Morandé ciento quince piso diez de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento veintidós mil noventa y cuatro, guión cuatro, don **SERGIO FELIX GALILEA OCON**, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en Avenida Décima Región cuatrocientos ochenta piso tercero, de Puerto Montt, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, guión cero; y don **JUAN FLORINDO AGURTO MUÑOZ**, chileno, soltero, Obispo de la Iglesia Católica de la Diócesis de San Carlos de Ancud, domiciliado en calle Blanco Encalada setecientos noventa y tres de Ancud, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos, guión K; quien lo hace en su calidad de representante legal y Presidente de la Fundación Amigos de las Iglesias de Chiloé, persona jurídica de Derecho Canónico, de igual domicilio, constituyen una Fundación de carácter benéfico y cultural, sin fines de lucro, la que se





regirá por los siguientes Estatutos. **TITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:** Créase una Fundación Benéfica y Cultural y sin fines de lucro, sujeta a las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Dicha fundación se denominará "**FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DE CHILOE**". **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá su domicilio en la comuna de Ancud, de la Región Los Lagos. Sin embargo, podrá instalar oficinas, dependencias y cualquier otro establecimiento en todas las regiones, provincias y comunas del país.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO.- FINES DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO CUARTO.-** La Fundación tendrá por objeto el desarrollo, la recopilación, conservación, preservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico y religioso del territorio nacional y en especial de las Iglesias de Chiloé, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural del mismo, que sea sustentable en el tiempo; asimismo otorgar capacitación en materia manual, técnica y científica a personas de su entorno, en lo relativo a las actividades relacionadas con los objetos antes indicados. **ARTICULO QUINTO.-** Para cumplir su finalidad y asegurar el financiamiento de sus actividades la Fundación podrá adquirir y enajenar todo tipo de bienes; celebrar toda clase de actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en estos Estatutos. En especial y sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá establecer museos, teatros, centros culturales, actividades y servicios anexos a las



anteriores; exposiciones permanentes o temporales; representaciones artísticas, bibliotecas, centros de investigación y de interpretación, de estudios y de perfeccionamiento, escuelas técnicas y manuales de capacitación, talleres, efectuar publicaciones y difundir por los medios que estime conducentes, todo lo relacionado con el patrimonio cultural, artístico y religiosos de los pueblos o naciones; crear, colaborar e incorporarse a todo tipo de personas jurídicas, nacionales o internacionales. Asimismo y con el objeto de allegar recursos a la consecución de los fines de la Fundación, ésta podrá participar en licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas ante Organismos del Estado y del sector privado, sean nacionales o extranjeros y relativas a actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Se deja expresamente establecido que la Fundación deberá destinar la totalidad de los ingresos que obtenga, por cualquier medio y en cualquier condición, única y exclusivamente a sus objetivos, y en forma especial en la conservación y restauración de las Iglesias de Chiloé.

TITULO TERCERO.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.-

ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación se formará por los aportes fundacionales a que aluden los artículos transitorios de estos Estatutos y se incrementará con los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes de la Fundación, los fondos o bienes que se adquieran en el futuro a título gratuito u oneroso, mediante donaciones, herencias y subvenciones que otorguen las municipalidades, el Estado y los particulares. Para asegurar el financiamiento de las obras e instituciones que mantenga la Fundación, su capital en dinero podrá ser invertido en depósitos a plazo en entidades bancarias y financieras, en fondos mutuos de toda clase, en bienes raíces que den renta, en acciones de sociedades anónimas, en valores mobiliarios o en cualquier otra actividad permitida por la ley, según lo acuerde en su oportunidad el Directorio. Los recursos o



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Tres mil ochocientos diecisiete.-



rentas que adquiriera provenientes de sus inversiones pasarán desde el momento de su percepción a incrementar su patrimonio. TITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La dirección y administración de la Fundación serán ejercidas por un Directorio compuesto por siete directores, que serán los siguientes: a) la persona que ocupe el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo o la persona que éste designe; b) la persona que ocupe el cargo de Intendente de la Región de Los Lagos, o la persona que éste designe; c) el Presidente de la Asociación de Municipios de Chiloé o a quien éste designe; d) el obispo de Chiloé en su calidad de representante legal de la Fundación Amigos de las Iglesias de Chiloé o a quien él designe en su reemplazo; y e) una persona que sea designada por el Obispo de Ancud en su calidad de tal f) dos personas que designen los cinco directores indicados en las letras anteriores y que, sin perjuicio del comité técnico asesor que se propone en la cláusula decimosegunda de estos estatutos provengan del ámbito de la cultura, sea público o privado. En estos últimos y, para el caso que se produzca empate, resolverá dichas designaciones el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo. Las designaciones indicadas anteriormente deberán efectuarse mediante comunicaciones escrita. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones de manera gratuita, y lo serán mientras se mantengan en sus cargos los individualizados en las letras a) b) c) d) e) Los indicados en la letra f) durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos En la primera sesión de Directorio, se nombrará un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los directores que sean designados como Presidente, Secretario y Tesorero lo serán también de la Fundación y conservarán esta calidad mientras conserven la de Director. Una vez constituido el Directorio, éste por la



mayoría absoluta de sus miembros, determinará el orden de subrogación de la presidencia del mismo. Corresponderá al Presidente del Directorio. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo conferir poderes para que ella se ejerza en su nombre; b) Presidir las sesiones del Directorio y dirimir los empates que en ella se produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Fundación , el cumplimiento de sus fines, la ejecución de sus acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior y ; d) Ejercer las atribuciones que las leyes, Reglamentos y este Estatuto le encomiendan. Corresponderá al Secretario: a) Disponer y velar por la redacción de las actas, archivos y correspondencia de la Fundación ; b) Disponer y velar por el oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones del Directorio y; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, autorizar y dar copias de las Actas cuando lo solicite algún Director y en general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente. Corresponderá al Tesorero. a) Velar por la contabilidad de la Fundación; principalmente por que los registros contables se mantengan al día y de conformidad a lo exigido por la ley.- b) Velar para que se mantenga al día la documentación contable y financiera de la Fundación, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos; c) Controlar la oportuna y correcta confección del Balance; d) Velar porque se mantenga al día (un) el inventario de todos los bienes de la Fundación; e) Realizar todos los demás cometidos que le encomienden el Directorio y el Presidente. **ARTICULO OCTAVO.-** Para el caso de que algún cargo de director quede vacante y quien deba efectuar su designación no la haga en un plazo de noventa días contados desde que se produzca la vacancia, la designación la efectuará el Directorio con el voto de la mayoría de sus integrantes. Esta designación se



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Tres mil ochocientos dieciocho.-



hará por el plazo que restaba al director reemplazado para ~~cumplir~~ su periodo de dos años. Cumplido el periodo quien deba efectuar la designación podrá ejercer su derecho y efectuar la designación que le corresponde. **ARTICULO NOVENO.-** El Directorio, sin que la enumeración sea taxativa y velando siempre por el logro de los objetivos, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Aprobar los planes y programas que regirán las actividades de la Fundación; b) Aprobar las políticas y normas principales de funcionamiento del Directorio y de la Fundación c) Aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Fundación; y los acuerdos y convenios financieros. d) Designar al Director Ejecutivo, cargo que deberá ser remunerado; e) Aprobar la organización general de la Fundación; f) Designar a los dependientes de la institución, a propuesta del Director Ejecutivo; g) Remover al Director Ejecutivo y demás dependientes de la institución; h) Acordar la creación, la modificación y cierre de oficinas u dependencias administrativas, a propuesta del Director Ejecutivo; i) Aprobar normas generales para la celebración de convenios, asesorías y capacitaciones en materias de restauración y carpintería; j) Requerir informes o cuentas al Director Ejecutivo y a través de éste a los dependientes de la institución; k) Autorizar, de un modo general o especial, la adquisición, de toda clase de bienes para la Fundación y la enajenación, constitución de hipotecas, gravámenes o prohibiciones sobre bienes raíces de propiedad de la Fundación, o delegar estas facultades en el Director Ejecutivo; l) Acordar la reforma de los estatutos de la Fundación y la disolución de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo segundo; m) Aceptar concesiones y celebrar contratos, con y sin condiciones, siempre que se encuentren dentro de los objetivos de la fundación y ñ) En general, pronunciarse sobre cualquier acto o contrato de la institución o sobre



cualquier materia de interés institucional que le sea sometido por el Director Ejecutivo o por uno o más directores.- **ARTICULO DECIMO.-** El Directorio sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo cite su Presidente, por decisión propia o a petición de dos de sus directores o del Director Ejecutivo.- Las sesiones se realizarán en el domicilio legal de la Fundación pudiendo los Directores por mayoría acordar uno distinto. La citaciones respectivas deberán efectuarse por escrito y por lo menos, con dos días de anticipación.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.- Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se consignarán, resumidamente en un libro de actas que será firmado por los asistentes a la sesión. Cualquier Director podrá expresar por separado su opinión discrepante o complementaria sobre algún acuerdo.- Podrá participar en las sesiones del Directorio quien ejerza el cargo de Director Ejecutivo de la Fundación, así como otros dependientes que sean especialmente invitados.- **ARTICULO UNDECIMO.-** El Director Ejecutivo ejercerá las labores administrativas de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Proponer al Directorio los planes, programas, organización, reglamentos, presupuestos, memorias y demás documentos institucionales sobre las cuales deba pronunciarse y ejecutarlos y controlarlos de según hayan sido aprobados por el Directorio; b) Dirigir, organizar, supervigilar el funcionamiento administrativo de la Fundación. Será responsable directo de la administración y uso de los recursos financieros; del control contable de los mismos y de las rendiciones periodica que, según convenios, deban hacerse a entidades públicas y/o privadas nacionales o extranjeras. c) Proponer al Directorio la designación de los dependientes, para los cargos



Tres mil ochocientos diecinueve.-



superiores de la Fundación; d) Proponer al Directorio la creación, modificación o cierre de oficinas y dependencias administrativas de la Fundación; e) Celebrar convenios y todo tipo de contratos para la realización de las actividades propias de la Fundación, según el plan que previamente haya sido adoptado por el Directorio; f) Convocar a propuestas públicas o privadas y aceptarlas o rechazarlas de acuerdo a las respectivas bases y a las normas vigentes; g) Celebrar, modificar, rectificar o extinguir contratos de trabajo y contratos de prestaciones de servicios, acordando los requisitos o modalidades de cada convención, todo ello de acuerdo a las políticas y directrices que fije el Directorio; h) administrar los bienes de la Fundación y velar por su buen uso y conservación e i) todas las demás facultades que le delegue el Directorio. Tanto el Director Ejecutivo como el personal bajo su dependencia serán remunerados. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** Para apoyar su gestión técnica, el Directorio podrá designar un Comité o Comisión Asesora Técnica, cuya composición, número y forma de funcionar será determinada por aquél. **TITULO QUINTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO DECIMOTERCERO.-** Tanto la Reforma de estos Estatutos como la disolución de la Fundación se deberán acordar por el Directorio en sesión extraordinaria, citada especialmente para alguno de dichos efectos, con el voto conforme de por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. Deberá asistir, como Ministro de Fe, un Notario que certifique el cumplimiento de las formalidades y la naturaleza de los acuerdos.- **ARTICULO DECIMOCUARTO.-** Ocurrida la disolución de la Fundación, por cualquiera causa sus bienes pasarán en dominio a la Fundación Amigos de las Iglesias de Chiloé o a quien le suceda con el fin de que se asegure la conservación y sustentabilidad del Patrimonio que tiene como objetivo. **ARTICULO PRIMERO**



TRANSITORIO.- El patrimonio inicial de la Fundación será la cantidad de un millón quinientos mil pesos que los fundadores aportan en este acto, en dinero efectivo y por partes iguales. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** El primer Directorio estará formado por doña Claudia Inés Serrano Madrid, Rol Unico Tributario número ocho millones ciento veintidós mil noventa y cuatro guión cuatro; don Juan Florindo Agurto Muñoz, Rol Unico Tributario número ocho millones cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y dos guión K; Sergio Félix Galilea Ocón Rol Unico Tributario número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro guión cero; doña Martita Elvira Wörner Tapia, Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos dos mil seiscientos cincuenta y dos guión ocho; don Mariano Puga Concha, Rol Unico Tributario un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos setenta guión seis; don Nemesio Arancibia Torres, Rol Unico Tributario número seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos guión seis y don Carlos Heriberto Gómez Miranda Rol Unico Tributario número nueve millones ciento sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco guión siete, quienes se constituirán como tales, tan pronto se obtenga la personalidad jurídica. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Uno.-** Se faculta al abogado don Jorge Flisfisch Bronstein para que tramite la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación y la aprobación de estos Estatutos, previa reducción a escritura pública, con facultad suficiente para aceptar todas las modificaciones que estime conveniente introducirle el Ministerio de Justicia y / o el Consejo de Defensa del Estado. **Dos.-** Los socios presentes facultan a don Andrés Rodrigo Saavedra Moreno y a don Jorge Flisfisch Bronstein, para que en forma separada procedan a reducir a escritura pública la presente acta. No existiendo otras materias que tratar, se da término a la sesión siendo las



Hernán Tike Carrasco

NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Tres mil ochocientos veinte.-



trece horas, firmando los presentes, conjuntamente con el señalado Ministro de Fe. Hay cuatro firmas ilegibles **CLAUDIA INES SERRANO MADRID JUAN FLORINDO AGURTO MUÑOZ SERGIO FELIX GALILEA OCON** Notario. Hay un timbre que dice :”Hernán Tike Carrasco Notario Público Claudia Brahm B. Notario Suplente Puerto Montt”.- ”CONFORME.- SE faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que haya lugar.- En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Repertorio número tres mil ochocientos sesenta y nueve. Doy Fe.-

[Handwritten signature]



Andrés Sampedro Moreno
10.476.730-9



